



AYUNTAMIENTO DE CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES
Plaza de la Constitución, 4
41820 Carrión de los Céspedes (Sevilla)
954 755 126 – 618763596 – 649876268
ayuntamiento@carriondeloscespedes.es
CIF: P-4102500H

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**SUMARIO**

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes por el que se aprueba provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras del impuesto sobre ICIO e IAE.

TEXTO

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los impuestos sobre ICIO e IAE que se detalla a continuación, el Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de octubre de 2026, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la ordenanza fiscal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se convoca, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad <https://sedecarriondeloscespedes.dipusevilla.es/>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Carrión de los Céspedes, a la fecha de firma electrónica al pie del presente.

El alcalde, D. José Francisco Coronado Monge.

www.carriondeloscespedes.es

Código Seguro De Verificación	JQxyd2Y7uD17n5QGuc6O7g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Francisco Coronado Monge	Firmado	20/10/2026 12:26:59
Observaciones		Página	1/28
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/JQxyd2Y7uD17n5QGuc6O7g*3D*3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



AYUNTAMIENTO DE CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES
Plaza de la Constitución, 4
41820 Carrión de los Céspedes (Sevilla)
954 755 126 – 618763596 – 649876268
ayuntamiento@carriondeloscespedes.es
CIF: P-4102500H

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS**

Artículo 1. Normativa aplicable.

El Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes, de conformidad con los artículos 100 a 103, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales (TRLRHL), hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá :

- Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.
- Por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

- Constituye el hecho imponible de este Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.
- El hecho imponible se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas; y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra Administración.

Artículo 3. Exenciones.

www.carriondeloscespedes.es

Código Seguro De Verificación	JQxyd2Y7uD17n5QGuc6O7g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Francisco Coronado Monge	Firmado	20/10/2026 12:26:59
Observaciones		Página	2/28
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/JQxyd2Y7uD17n5QGuc6O7g*3D*3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



AYUNTAMIENTO DE CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES
Plaza de la Constitución, 4
41820 Carrión de los Céspedes (Sevilla)
954 755 126 – 618763596 – 649876268
ayuntamiento@carriondeloscespedes.es
CIF: P-4102500H

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 5. Base imponible.

La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio

www.carriondeloscespedes.es

Código Seguro De Verificación	JQxyd2Y7uD17n5QGuc6O7g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Francisco Coronado Monge	Firmado	20/10/2026 12:26:59
Observaciones		Página	3/28
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/JQxyd2Y7uD17n5QGuc6O7g*3D*3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



AYUNTAMIENTO DE CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES
Plaza de la Constitución, 4
41820 Carrión de los Céspedes (Sevilla)
954 755 126 – 618763596 – 649876268
ayuntamiento@carriondeloscespedes.es
CIF: P-4102500H

empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 6. Tipo de gravamen y cuota

1. El tipo de gravamen será:

- 1.1. Del 3,8% para base imponible de hasta 200.000,00 euros
- 1.2. Del 4% para base imponible superior a 200.000,01 euros

2. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 7. Bonificaciones

1. Se establece una bonificación del **95 por 100** a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2. Se establece una bonificación del **95 por 100** a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

www.carriondeloscespedes.es

Código Seguro De Verificación	JQxyd2Y7uD17n5QGuc6O7g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Francisco Coronado Monge	Firmado	20/10/2026 12:26:59
Observaciones		Página	4/28
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/JQxyd2Y7uD17n5QGuc6O7g*3D*3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



AYUNTAMIENTO DE CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES
Plaza de la Constitución, 4
41820 Carrión de los Céspedes (Sevilla)
954 755 126 – 618763596 – 649876268
ayuntamiento@carriondeloscespedes.es
CIF: P-4102500H

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el apartado anterior.

3. Se establece una bonificación del **10 por 100** a favor de las **construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.**

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

4. Se establece una bonificación del **50 por 100** a favor de las **construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.**

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

5. Se establece una bonificación del **50 por 100** a favor de las **construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.**

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Escrito de solicitud de la bonificación.
- Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- Licencia de obra expedida por el Ayuntamiento (en caso de que exista una previa).

www.carriondeloscespedes.es

Código Seguro De Verificación	JQxyd2Y7uD17n5QGuc6O7g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Francisco Coronado Monge	Firmado	20/10/2026 12:26:59
Observaciones		Página	5/28
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/JQxyd2Y7uD17n5QGuc6O7g*3D*3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



AYUNTAMIENTO DE CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES
Plaza de la Constitución, 4
41820 Carrión de los Céspedes (Sevilla)
954 755 126 – 618763596 – 649876268
ayuntamiento@carriondeloscespedes.es
CIF: P-4102500H

- Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad.
- Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.
- Fotocopia de la alteración catastral (MD 901).
- Fotocopia del certificado de la calificación definitiva de la vivienda de protección oficial.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

Artículo 8. Deducción de la cuota.

De la cuota líquida resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones de la cuota íntegra previstas en el artículo anterior, se deducirá el 10 por 100 del importe de la tasa que deba satisfacer el sujeto pasivo por la expedición de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate.

Artículo 9. Devengo.

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 10. Gestión.

1. Concedida la licencia solicitada, el sujeto pasivo, ingresará en la Tesorería del Ayuntamiento, en régimen de autoliquidación, la cantidad que resulte de la aplicación de las reglas contenidas en los preceptos anteriores. A los efectos de esta liquidación provisional y siempre que el proyecto técnico hubiese sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, no formarán parte del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra los siguientes conceptos:

www.carriondeloscespedes.es

Código Seguro De Verificación	JQxyd2Y7uD17n5QGuc6O7g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Francisco Coronado Monge	Firmado	20/10/2026 12:26:59
Observaciones		Página	6/28
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/JQxyd2Y7uD17n5QGuc6O7g*3D*3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



AYUNTAMIENTO DE CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES
Plaza de la Constitución, 4
41820 Carrión de los Céspedes (Sevilla)
954 755 126 – 618763596 – 649876268
ayuntamiento@carriondeloscespedes.es
CIF: P-4102500H

- a) Beneficio Industrial y gastos generales.
- b) Honorarios profesionales.
- c) Impuesto sobre el Valor Añadido.

No obstante el presupuesto de ejecución material, en todo caso deberá respetar los precios mínimos o *estimados* establecidos en los módulos aprobados por este Ayuntamiento y que figuran en el cuadro que a continuación se detalla:

A- RESIDENCIAL				
TIPOLOGIA	SITUACIÓN	€ m/Cuadrado	S/NUCLEO	DE SERVICIOS
		Hasta 2	3	4>
Unifamiliar	Entre Medianeras	550	600	650
	Exento/Pared o	650	700	850
Plurifamiliar	Entre Medianeras	550	600	650
	Exento	500	550	600

B-COMERCIAL		€ m/Situación
TIPOLOGIA		
Locales en estructura sin uso		350
Adecuación de Local		600
Adecuación de sótanos y semisótanos		600
Edificio Comercial		850
Supermercados e Hipermercados		850
Centros Comerciales y grandes almacenes		1000

C- ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS		€ m/Situación
TIPOLOGIA		
Planta baja o semisótano		300
Una Planta bajo rasante		400
Mas de una Planta bajo rasante		500
Edificio exclusivo		400
Al aire libre urbanizado (Sin Viseras)		100
Al aire libre urbanizado (Con Viseras)		200
Al aire libre terrizo (Sin viseras)		50
Al aire libre terrizo (Con viseras)		100

D- SUBTERRANEA		€ m/Situación
TIPOLOGIA		
En semisótano (Cualquier uso excepto estacionamiento)		400
Bajo Rasante (Cualquier uso excepto estacionamiento)		450

www.carriondeloscespedes.es

Código Seguro De Verificación	JQxyd2Y7uD17n5QGuc6O7g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Francisco Coronado Monge	Firmado	20/10/2026 12:26:59
Observaciones		Página	7/28
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/JQxyd2Y7uD17n5QGuc6O7g*3D*3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES
Plaza de la Constitución, 4
41820 Carrión de los Céspedes (Sevilla)
954 755 126 – 618763596 – 649876268
ayuntamiento@carriondeloscspedes.es
CIF: P-4102500H

E- NAVES Y ALMACENES		
TIPOLOGIA		€ m/Situación
Sin cerrar		153
Nave Industrial sin uso		300
Nave industrial con uso definido		350

F- EDIFICIOS DE USO PÚBLICO		
TIPOLOGIA		€ m/Situación
Cines y Multicines		1050
Teatros Auditorios		1250
Tanatorio		900
Lugar de culto		1100
Sala de Fiesta/Discooteca/Casino		1150

G- HOSTELERIA		
TIPOLOGIA		€ m/Situación
Bares		650
Cafeterías		750
Restaurantes		1000
Hospedaje de una estrella		700
Hospedaje de dos estrellas		750
Hospedaje de tres estrellas		1050
Hospedaje de cuatro estrellas		1100
Hospedaje de cinco estrellas		1400

H- OFICINAS		
TIPOLOGIA		€ m/cuadrado
Adecuación de local existente para oficinas		500
Formando parte de un edificio destinado a otros usos		600
Edificio exclusivo		700
Edificio oficial y administrativo de gran importancia		850

www.carriondeloscspedes.es

Código Seguro De Verificación	JQxyd2Y7uD17n5QGuc607g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Francisco Coronado Monge	Firmado	20/10/2026 12:26:59
Observaciones		Página	8/28
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/JQxyd2Y7uD17n5QGuc607g*3D*3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES
Plaza de la Constitución, 4
41820 Carrión de los Céspedes (Sevilla)
954 755 126 – 618763596 – 649876268
ayuntamiento@carriondeloscspedes.es
CIF: P-4102500H

I- DEPORTIVO		
TIPOLOGIA		€ m/cuadrado
Pistas terrizas		100
Pista de hormigón y asfalto		150
Pistas de césped o pavimentos especiales		200
Graderios sin cubrir		200
Graderios cubiertos		350
Piscinas descubiertas hasta 75 metros cuadrados		300
Piscinas descubiertas entre 75 y 150 metros cuadrados		350
Piscinas descubiertas de mas de 150 metros cuadrados		400

Piscinas cubiertas entre 75 y 150 metros cuadrados		750
Piscinas cubiertas de mas de 150 metros cuadrados		700
Vestuarios y duchas		650
Gimnasios		700
Polideportivos		700
Palacios de deporte		950

J- DOCENTE		
TIPOLOGIA		€ m/cuadrado
Jardines de infancia y guarderías		650
Colegios, Institutos y centros de formación profesional		700
Bibliotecas y centros de investigación		700
Centro Universitario		750

K SANITARIA		
TIPOLOGIA		€ m/cuadrado
Dispensarios y botiquines		700
Centros de salud y ambulatorios		1100
Laboratorios		900
Clinicas/Hospitales		1200

L- REFORMA Y REHABILITACIÓN		
TIPOLOGIA		€ m/cuadrado
Con cambio de uso o tipología, incluyendo demoliciones y transformaciones importantes		1.25
Manteniendo el uso y conservando únicamente cimentación y estructuras		1.00
Manteniendo el uso y conservando estructura y afectando a fachada		0.75
Manteniendo el uso y conservando estructura y fachada		0.65
Ampliación de edificio en Planta y altura		1.10

www.carriondeloscspedes.es

Código Seguro De Verificación	JQxyd2Y7uD17n5QGuc607g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Francisco Coronado Monge	Firmado	20/10/2026 12:26:59
Observaciones		Página	9/28
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/JQxyd2Y7uD17n5QGuc607g*3D*3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES
Plaza de la Constitución, 4
41820 Carrión de los Céspedes (Sevilla)
954 755 126 – 618763596 – 649876268
ayuntamiento@carriondeloscespedes.es
CIF: P-4102500H

M-URBANIZACIÓN					
			Edificabilidad media m ² /m ²		
Superficie (has)	e<0,25	0,25<e<0,50	0,50<e<1,00	1,00<e<1,50	e<1,50
S<1	50	55	60	65	70
1<S<3	45	50	55	60	65
3<S<15	40	45	50	55	60
15<S<30	35	40	45	5	55
30<S<45	35	35	40	45	50
45<S<100	30	35	35	40	45
100<S<300	30	30	35	35	40
S>300	20	30	30	35	35
Urbanización de calle completa o similar(Todos los servicios)					150
Ajardinamiento de un terreno sin elementos.					90
Ajardinamiento de un terreno con elementos					120

3. Si se iniciase Construcción Instalación u obra sin haber obtenido previamente la correspondiente licencia habilitante, el Ayuntamiento girará liquidación provisional, de acuerdo con los criterios anteriores, que únicamente se anularán en el supuesto de que resulte ilegalizable la construcción, instalación u obra, cuando se proceda a la demolición de lo indebidamente erigido con devolución en su caso de las cantidades ingresadas.

4. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda. A tal efecto podrán los Servicios técnicos Municipales realizar una valoración individualizada de la aplicación efectiva de cada una de las partidas del presupuesto o, si así lo estiman oportuno, aplicar los índices de precio al consumo elaborados, por el Instituto Nacional de Estadística.

5. A los efectos de los apartados 1º y 2º anteriores, si requerido el promotor para que actualice el presupuesto aportado, no lo hiciere en el plazo otorgado para ello, se continuará la tramitación del expediente practicando el Ayuntamiento una actualización de oficio de conformidad con los citados módulos.

www.carriondeloscespedes.es

Código Seguro De Verificación	JQxyd2Y7uD17n5QGuc607g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Francisco Coronado Monge	Firmado	20/10/2026 12:26:59
Observaciones		Página	10/28
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/JQxyd2Y7uD17n5QGuc607g*3D*3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES
Plaza de la Constitución, 4
41820 Carrión de los Céspedes (Sevilla)
954 755 126 – 618763596 – 649876268
ayuntamiento@carriondeloscespedes.es
CIF: P-4102500H

Artículo 11. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 12. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2027, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

www.carriondeloscespedes.es

Código Seguro De Verificación	JQxyd2Y7uD17n5QGuc6O7g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Francisco Coronado Monge	Firmado	20/10/2026 12:26:59
Observaciones		Página	11/28
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/JQxyd2Y7uD17n5QGuc6O7g*3D*3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



AYUNTAMIENTO DE CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES
Plaza de la Constitución, 4
41820 Carrión de los Céspedes (Sevilla)
954 755 126 – 618763596 – 649876268
ayuntamiento@carriondeloscespedes.es
CIF: P-4102500H

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y conforme a lo dispuesto en los artículos 15.2, 59.1 y 78 a 91 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, acuerda fijar los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas y aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo, en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

Será igualmente de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1.175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas; y el Real Decreto Legislativo 1.259/1991, de 2 de agosto, el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondiente a la actividad por ganadera independiente.

En cualquier caso, se tendrá en cuenta lo establecido en las disposiciones concordantes o complementarias dictadas para regular, desarrollar y aplicar este Impuesto de las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

Artículo 2. Naturaleza y Hecho Imponible

El Impuesto sobre Actividades Económicas es un Tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, dentro del término municipal, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, tanto si se ejercen en un local determinado como si no, y se hallen o no especificadas en las tarifas del Impuesto.

www.carriondeloscespedes.es

Código Seguro De Verificación	JQxyd2Y7uD17n5QGuc6O7g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Francisco Coronado Monge	Firmado	20/10/2026 12:26:59
Observaciones		Página	12/28
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/JQxyd2Y7uD17n5QGuc6O7g*3D*3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



AYUNTAMIENTO DE CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES
Plaza de la Constitución, 4
41820 Carrión de los Céspedes (Sevilla)
954 755 126 – 618763596 – 649876268
ayuntamiento@carriondeloscespedes.es
CIF: P-4102500H

Se consideran, a los efectos de este Impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tendrá consideración de ganadería independiente la definida como tal en el párrafo segundo del artículo 78.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando supone la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o uno de estos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

El contenido de las actividades gravadas se definirá en las tarifas del Impuesto.

El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en Derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3 del Código de Comercio, es decir, existirá presunción legal del ejercicio habitual de la actividad desde que la persona que se proponga ejercerlo anunciare por circulares, periódicos, carteles, rótulos expuestos al público, o de otro modo cualquiera, un establecimiento que tenga por objeto una actividad mercantil.

Artículo 3. Supuestos de no Sujeción

No constituye hecho imponible en este Impuesto el ejercicio de las siguientes actividades:

1. Las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras.
2. La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse; y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.
3. La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

www.carriondeloscespedes.es

Código Seguro De Verificación	JQxyd2Y7uD17n5QGuc6O7g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Francisco Coronado Monge	Firmado	20/10/2026 12:26:59
Observaciones		Página	13/28
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/JQxyd2Y7uD17n5QGuc6O7g*3D*3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



AYUNTAMIENTO DE CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES
Plaza de la Constitución, 4
41820 Carrión de los Céspedes (Sevilla)
954 755 126 – 618763596 – 649876268
ayuntamiento@carriondeloscespedes.es
CIF: P-4102500H

4. La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno de establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al Impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.
5. Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.
6. La utilización de medios de transporte propios ni la de reparación en talleres propios, siempre que a través de unos y otros no se presten servicios a terceros (regla 3, párrafo 5, capítulo 2, anexo 2 del Real Decreto 1175/1990 de 28 de septiembre).

Artículo 4. Exenciones

1. Están exentos del Impuesto:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.
- b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros periodos impositivos de este Impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas físicas, sean o no residentes en territorio español.
- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las Entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a un millón de euros.
- En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la exención solo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a un millón de euros.

www.carriondeloscespedes.es

Código Seguro De Verificación	JQxyd2Y7uD17n5QGuc6O7g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Francisco Coronado Monge	Firmado	20/10/2026 12:26:59
Observaciones		Página	14/28
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/JQxyd2Y7uD17n5QGuc6O7g*3D*3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



AYUNTAMIENTO DE CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES
Plaza de la Constitución, 4
41820 Carrión de los Céspedes (Sevilla)
954 755 126 – 618763596 – 649876268
ayuntamiento@carriondeloscespedes.es
CIF: P-4102500H

A efectos de la aplicación de la exención prevista en este párrafo, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- 1ª El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 35.2 del Código de Comercio.
- 2ª El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos Tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este Impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este Impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.
- 3ª Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la Entidad forme parte de un grupo de sociedades por concurrir alguna de las circunstancias consideradas en el apartado 1 del artículo 42 del Código de Comercio, como determinantes de la existencia de control, con independencia de la obligación de consolidación contable, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de Entidades pertenecientes a dicho grupo.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección primera del Capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre.

- 4.ª En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

www.carriondeloscespedes.es

Código Seguro De Verificación	JQxyd2Y7uD17n5QGuc6O7g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Francisco Coronado Monge	Firmado	20/10/2026 12:26:59
Observaciones		Página	15/28
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/JQxyd2Y7uD17n5QGuc6O7g*3D*3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES
Plaza de la Constitución, 4
41820 Carrión de los Céspedes (Sevilla)
954 755 126 – 618763596 – 649876268
ayuntamiento@carriondeloscespedes.es
CIF: P-4102500H

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los Organismos Públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de Concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado, y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.

i) Las actividades de escaso rendimiento económico respecto de las cuales está prevista una tributación por cuota cero.

j) Fundaciones, Iglesias y Comunidades Religiosas.

www.carriondeloscespedes.es

Código Seguro De Verificación	JQxyd2Y7uD17n5QGuc6O7g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Francisco Coronado Monge	Firmado	20/10/2026 12:26:59
Observaciones		Página	16/28
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/JQxyd2Y7uD17n5QGuc6O7g*3D*3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



AYUNTAMIENTO DE CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES
Plaza de la Constitución, 4
41820 Carrión de los Céspedes (Sevilla)
954 755 126 – 618763596 – 649876268
ayuntamiento@carriondeloscespedes.es
CIF: P-4102500H

2. Los sujetos pasivos a que se refieren los párrafos a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del Impuesto.

3. El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicho párrafo para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 anterior presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el párrafo tercero del apartado 2 del artículo 90 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4. Las exenciones previstas en los párrafos e), f) y j) del apartado 1 de este artículo tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

La solicitud de las exenciones a que se refiere el párrafo anterior se debe presentar junto con la declaración de alta en el Impuesto en la Entidad que lleve a cabo la gestión censal, y deberá estar acompañada de la documentación acreditativa.

www.carriondeloscespedes.es

Código Seguro De Verificación	JQxyd2Y7uD17n5QGuc6O7g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Francisco Coronado Monge	Firmado	20/10/2026 12:26:59
Observaciones		Página	17/28
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/JQxyd2Y7uD17n5QGuc6O7g*3D*3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



AYUNTAMIENTO DE CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES
Plaza de la Constitución, 4
41820 Carrión de los Céspedes (Sevilla)
954 755 126 – 618763596 – 649876268
ayuntamiento@carriondeloscespedes.es
CIF: P-4102500H

La resolución concediendo dichas exenciones se referirá al ejercicio fiscal en el que resulte acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en cada uno de los supuestos, quedando condicionado el disfrute en ejercicios sucesivos a que el contribuyente presente ante la Administración que corresponda, durante el primer trimestre de cada ejercicio, la documentación acreditativa del mantenimiento de los mismos que determine la unidad administrativa que gestiona el Impuesto y que no obre en poder de dicha Administración.

Artículo 5. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siempre que realicen en el Municipio cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la cuota de tarifa del Impuesto a que se refiere el artículo siguiente, el coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo regulado en el artículo 8 y, en su caso, el coeficiente que pondere la situación física del local donde se realiza la actividad regulado en el artículo 9, ambos de la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 7. Tarifas

La tarifa será la resultante de aplicar las Tarifas e Instrucción del Impuesto aprobados por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, y por el Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondientes a la actividad ganadera independiente. Si las Leyes de Presupuestos Generales del Estado u otras leyes de ámbito estatal, modifican las Tarifas del

www.carriondeloscespedes.es

Código Seguro De Verificación	JQxyd2Y7uD17n5QGuc6O7g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Francisco Coronado Monge	Firmado	20/10/2026 12:26:59
Observaciones		Página	18/28
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/JQxyd2Y7uD17n5QGuc6O7g*3D*3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



AYUNTAMIENTO DE CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES
Plaza de la Constitución, 4
41820 Carrión de los Céspedes (Sevilla)
954 755 126 – 618763596 – 649876268
ayuntamiento@carriondeloscespedes.es
CIF: P-4102500H

impuesto o actualizan las cuotas contenidas en las mismas, la entidad modificará o actualizará en los mismos términos las respectivas cuotas tributarias.

Las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, junto con la Instrucción para su aplicación constituye el instrumento a través del cual se cuantifica la cuota mínima que corresponde a cada una de las actividades gravadas.

Existen los siguientes tipos de cuotas:

- a) **Cuota Municipal (mínima)**, es la exigida por la entidad. En las Tarifas del Impuesto vienen así denominadas, añadiéndole el elemento superficie; no obstante también son cuotas municipales, aquellas que en la Tarifa no tiene una denominación expresa.
- b) **Cuota Provincial, es la exigida por la Delegación Provincial de Hacienda** de los lugares de realización de la actividad y será repartida entre las Entidades de la provincia. En las 97 Tarifas vienen así denominadas expresamente y su pago faculta para el ejercicio de la actividad en toda la provincia.
- c) **Cuota Nacional**, lo mismo que la anterior pero referida al ámbito nacional.

En las actividades que tengan asignadas más de una clase de cuota, el sujeto pasivo podrá optar por el pago de cualquiera de ellas.

Artículo 8. Coeficiente de Ponderación

De acuerdo con lo que prevé el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre las cuotas municipales fijadas en la tarifa se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado

www.carriondeloscespedes.es

Código Seguro De Verificación	JQxyd2Y7uD17n5QGuc6O7g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Francisco Coronado Monge	Firmado	20/10/2026 12:26:59
Observaciones		Página	19/28
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/JQxyd2Y7uD17n5QGuc6O7g*3D*3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES
Plaza de la Constitución, 4
41820 Carrión de los Céspedes (Sevilla)
954 755 126 – 618763596 – 649876268
ayuntamiento@carriondeloscespedes.es
CIF: P-4102500H

en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (€)	Coefficiente
Desde 1 000 000,00 hasta 5 000 000,00	1,29
Desde 5 000 000,01 hasta 10 000 000,00	1,30
Desde 10 000 000,01 hasta 50 000 000,00	1,32
Desde 50 000 000,01 hasta 100 000 000,00	1,33
Más de 100 000 000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo, y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra c) del apartado 1 del artículo 4 de la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 9. Coeficiente de Situación

Sobre la cuota modificada por aplicación del coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 de la presente Ordenanza fiscal, se aplicará el índice que corresponda de los señalados en el cuadro establecido en el apartado siguiente, en función de la categoría de la calle del Municipio en la que esté situado el local en el que se ejerza la actividad respectiva.

Se establece el siguiente cuadro de coeficientes de situación:

Categoría fiscal de las vías públicas	1. ^a	2. ^a
Coeficiente de Situación aplicable	2,7	2,5

A efectos de la aplicación del cuadro de coeficiente establecido en el apartado anterior, en el Anexo a la presente Ordenanza fiscal se recoge el índice alfabético de las vías públicas de este Municipio, con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

www.carriondeloscespedes.es

Código Seguro De Verificación	JQxyd2Y7uD17n5QGuc6O7g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Francisco Coronado Monge	Firmado	20/10/2026 12:26:59
Observaciones		Página	20/28
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/JQxyd2Y7uD17n5QGuc6O7g*3D*3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



AYUNTAMIENTO DE CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES
Plaza de la Constitución, 4
41820 Carrión de los Céspedes (Sevilla)
954 755 126 – 618763596 – 649876268
ayuntamiento@carriondeloscespedes.es
CIF: P-4102500H

Cuando algún vial no aparezca comprendido expresamente en la mencionada clasificación será considerada de última categoría, permaneciendo calificada así hasta el 31 de diciembre del año a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría fiscal correspondiente y su inclusión en el índice de vías públicas para el ejercicio siguiente.

Cuando se trate de locales que tengan fachadas a dos o más vías públicas, clasificadas en distintas categorías, se aplicará el coeficiente que corresponda a la vía de categoría superior, siempre que en esta exista, aún en forma de chaflán, acceso directo al recinto y de normal utilización

El coeficiente aplicable a cada local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde aquel tenga señalado el número de policía o esté situado su acceso principal.

Artículo 10. Bonificaciones

Sobre la cuota tributaria del Impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

- Las Cooperativas, así como las Uniones, Federaciones y Confederaciones de las mismas y las Sociedades Agrarias de Transformación, tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.
- Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 4 de la presente Ordenanza fiscal.

Los sujetos pasivos que tengan derecho a las bonificaciones reguladas en el apartado anterior por cumplir los requisitos establecidos para su disfrute, aplicarán la bonificación correspondiente.

www.carriondeloscespedes.es

Código Seguro De Verificación	JQxyd2Y7uD17n5QGuc6O7g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Francisco Coronado Monge	Firmado	20/10/2026 12:26:59
Observaciones		Página	21/28
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/JQxyd2Y7uD17n5QGuc6O7g*3D*3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



AYUNTAMIENTO DE CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES
Plaza de la Constitución, 4
41820 Carrión de los Céspedes (Sevilla)
954 755 126 – 618763596 – 649876268
ayuntamiento@carriondeloscespedes.es
CIF: P-4102500H

Artículo 11. Reducciones de la cuota

Sobre la cuota tributaria, bonificada en su caso por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicarán las reducciones siguientes:

a) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.1.9 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, una reducción a favor de los sujetos pasivos afectados por obras en la vía pública. Esta reducción, fijada en función de la duración de dichas obras, se reconocerá atendiendo a los porcentajes y condiciones siguientes:

- Obras con duración de 3 a 6 meses: 20%
- Obras con duración de 6 a 9 meses: 30%
- Obras con duración de más de 9 meses: 40%

La reducción en la cuota se practicará dentro de la liquidación del año inmediatamente siguiente al inicio de las obras de que se trate, siendo iniciado el procedimiento a petición del interesado.

b) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.1.9 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, una reducción de la cuota correspondiente a los locales en los que se realicen obras mayores, para las que se requiera la obtención de la correspondiente licencia urbanística y tengan una duración superior a tres meses, siempre que debido a ellas los locales permanezcan cerrados la cuota correspondiente se reducirá en proporción al número de días que el local esté cerrado.

Esta reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo y, si procede, una vez concedida, aquél tendrá que solicitar la correspondiente devolución de ingresos indebidos por el importe de las mismas.

www.carriondeloscespedes.es

Código Seguro De Verificación	JQxyd2Y7uD17n5QGuc6O7g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Francisco Coronado Monge	Firmado	20/10/2026 12:26:59
Observaciones		Página	22/28
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/JQxyd2Y7uD17n5QGuc6O7g*3D*3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



AYUNTAMIENTO DE CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES
Plaza de la Constitución, 4
41820 Carrión de los Céspedes (Sevilla)
954 755 126 – 618763596 – 649876268
ayuntamiento@carriondeloscespedes.es
CIF: P-4102500H

No se aplicarán otras reducciones de la cuota, que las reguladas en el apartado anterior y las previstas en las Tarifas del Impuesto.

Artículo 12. Período Impositivo y Devengo

El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin, los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

Artículo 13. Gestión Tributaria

El impuesto se gestiona a partir de la matrícula del mismo. Dicha matrícula se formará anualmente para cada término y estará constituida por censos comprensivos de las actividades económicas, sujetos pasivos, cuotas mínimas y, en su caso, del recargo provincial. La matrícula estará a disposición del público en el Tablón de Anuncios. Los anuncios de exposición se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

www.carriondeloscespedes.es

Código Seguro De Verificación	JQxyd2Y7uD17n5QGuc6O7g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Francisco Coronado Monge	Firmado	20/10/2026 12:26:59
Observaciones		Página	23/28
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/JQxyd2Y7uD17n5QGuc6O7g*3D*3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES
Plaza de la Constitución, 4
41820 Carrión de los Céspedes (Sevilla)
954 755 126 – 618763596 – 649876268
ayuntamiento@carriondeloscespedes.es
CIF: P-4102500H

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad www.carriondeloscespedes.es

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 82 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las correspondientes declaraciones censales de alta, con manifestación de todos los elementos necesarios para su inclusión en la matrícula a que hace referencia el apartado anterior, y siempre deberán presentarse en el plazo y forma que reglamentariamente se establezca, mediante modelo aprobado por el Ministerio de Economía y Hacienda, practicándose a continuación por la Administración Municipal la liquidación correspondiente, la cual se notificará al sujeto pasivo, quién deberá efectuar el ingreso que proceda.

La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, resultantes de las actuaciones de inspección tributaria o de la formalización de altas y comunicaciones, se considerarán acto administrativo, y conllevarán la modificación del censo. Cualquier modificación de la matrícula que se refiera a datos obrantes en los censos requerirá, inexcusablemente, la previa alteración de estos últimos en el mismo sentido.

Los sujetos pasivos del Impuesto que cesen en el ejercicio de una actividad por la que figuren inscritos en Matrícula, estarán obligados a presentar declaración de baja en la actividad mediante modelo aprobado por el Ministerio de Economía y Hacienda. Estas declaraciones deberán presentarse en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en la que se produjo el cese. En el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en el ejercicio de las actividades gravadas y que tengan trascendencia a efecto de su tributación por este impuesto, en los plazos y términos previstos en el Real Decreto

www.carriondeloscespedes.es

Código Seguro De Verificación	JQxyd2Y7uD17n5QGuc6O7g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Francisco Coronado Monge	Firmado	20/10/2026 12:26:59
Observaciones		Página	24/28
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/JQxyd2Y7uD17n5QGuc6O7g*3D*3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



AYUNTAMIENTO DE CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES
Plaza de la Constitución, 4
41820 Carrión de los Céspedes (Sevilla)
954 755 126 – 618763596 – 649876268
ayuntamiento@carriondeloscespedes.es
CIF: P-4102500H

243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del impuesto y en las disposiciones que establezca el Ministro de Hacienda conforme a lo previsto en los artículos 82 y 90 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Asimismo, serán de aplicación las normas estatales de gestión tributaria que puedan ser de aplicación en el régimen específico de la gestión del impuesto.

La formación de la Matrícula del impuesto se llevará a cabo por la Administración Tributaria del Estado. En todo caso, la calificación de las actividades económicas, así como el señalamiento de las cuotas correspondientes y del coeficiente de ponderación en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo se llevará a cabo, igualmente, por la Administración Tributaria del Estado, y el conocimiento de las reclamaciones que se interpongan contra los actos de calificación de actividades y señalamiento de cuotas corresponderá a los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto se llevará a cabo por la entidad y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este párrafo.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normas que la desarrollan.

Artículo 14. Pago e Ingreso del Impuesto

1. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el *Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla* y en el tablón de anuncios de la Entidad.

www.carriondeloscespedes.es

Código Seguro De Verificación	JQxyd2Y7uD17n5QGuc6O7g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Francisco Coronado Monge	Firmado	20/10/2026 12:26:59
Observaciones		Página	25/28
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/JQxyd2Y7uD17n5QGuc6O7g*3D*3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



AYUNTAMIENTO DE CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES
Plaza de la Constitución, 4
41820 Carrión de los Céspedes (Sevilla)
954 755 126 – 618763596 – 649876268
ayuntamiento@carriondeloscespedes.es
CIF: P-4102500H

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad www.carriondeloscespedes.es

Las cuotas del impuesto se recaudarán mediante recibo en la forma establecida en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección. Cuando se trate de declaraciones de alta o inclusiones de oficio, la cuota se recaudará mediante liquidación notificada individualmente al sujeto pasivo. En cuanto a la forma, plazo y condiciones de pago, se estará a lo establecido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, Reglamento General de Recaudación y demás normas que desarrollen y aclaren dichos textos.

En su caso, se podrá establecer que las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que son:

- Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 20 del mes posterior.
- Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 5 del segundo mes posterior.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

www.carriondeloscespedes.es

Código Seguro De Verificación	JQxyd2Y7uD17n5QGuc6O7g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Francisco Coronado Monge	Firmado	20/10/2026 12:26:59
Observaciones		Página	26/28
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/JQxyd2Y7uD17n5QGuc6O7g*3D*3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



AYUNTAMIENTO DE CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES
Plaza de la Constitución, 4
41820 Carrión de los Céspedes (Sevilla)
954 755 126 – 618763596 – 649876268
ayuntamiento@carriondeloscespedes.es
CIF: P-4102500H

Artículo 15. Revisión

Los actos de gestión censal serán revisables conforme al procedimiento indicado al efecto por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales (TRLRHL).

Los actos de gestión tributaria de las cuotas municipales serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales (TRLRHL).

Disposición Adicional. Modificaciones del Impuesto

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final. Aprobación, Entrada en Vigor y Modificación de la Ordenanza Fiscal

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2027, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

www.carriondeloscespedes.es

Código Seguro De Verificación	JQxyd2Y7uD17n5QGuc6O7g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Francisco Coronado Monge	Firmado	20/10/2026 12:26:59
Observaciones		Página	27/28
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/JQxyd2Y7uD17n5QGuc6O7g*3D*3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



AYUNTAMIENTO DE CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES
Plaza de la Constitución, 4
41820 Carrión de los Céspedes (Sevilla)
954 755 126 – 618763596 – 649876268
ayuntamiento@carriondeloscespedes.es
CIF: P-4102500H

ANEXO CALLEJERO

Anexo Callejero	
VÍAS PÚBLICAS	CATEGORÍA
Av. Reyes de España	1º
Av. del Emigrante	1º
Prolongación Av. Emigrante, Carretera de Circunvalación hasta Autovía A-49	1º
Carretera Carrión-Pilas A-8061	1º
Carretera Carrión-Castilleja A-8153 y SE-637	1º
Autovía Sevilla-Huelva A-49	1º
Polígono Industrial diseminado, Sector UE-6 La Matilla	1º
Resto de vías públicas del municipio	2º

www.carriondeloscespedes.es

Código Seguro De Verificación	JQxyd2Y7uD17n5QGuc607g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Francisco Coronado Monge	Firmado	20/10/2026 12:26:59
Observaciones		Página	28/28
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/JQxyd2Y7uD17n5QGuc607g*3D*3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

